

Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín
Procedimiento: Verbal de restitución de inmueble.
Radicado: 05001310301920210024900
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Alonso Palacio Bermúdez.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, catorce de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	No. 050013103019 2021 00249 00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandada	Alonso Palacio Bermúdez
Providencia	Sentencia

1. ANTECEDENTES

Bancolombia S.A., mediante escrito presentado el día 04 de noviembre de 2020 (Archivo 01 y 02, Cuaderno 01), formuló demanda a través de la cual pretende la terminación de contrato de leasing que celebró con el señor **Alonso Palacio Bermúdez**; y que se ordene la restitución de tenencia del bien objeto de dicho contrato.

La demanda fue admitida por auto del **13 de agosto de 2021** (Archivo 04, Cuaderno 02), previo a ello, el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Medellín el 12 de julio de 2021 había rechazado la demanda por falta de competencia en razón a la cuantía (Archivo 06, Cuaderno 01), correspondiéndole su conocimiento a este Despacho mediante reparto del 21 de julio de 2021 (Archivo 01, Cuaderno 02); la referida admisión fue notificada al demandado a través de su correo electrónico el día 31 de agosto de 2021, conforme las disposiciones del decreto 806 del 2020 (Archivos 05 y 06, Cuaderno 02). Sin embargo, superado el término para que la parte demandada ejerciera su correspondiente resistencia, no se aportó contestación a la demanda promovida.

En ese sentido, y de conformidad con lo contemplado en el numeral 3 del artículo 384 del C. G. del P., procede a dictarse sentencia, en atención a las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

2.1. De los requisitos formales del proceso. El presente proceso se adelantó a través del procedimiento adecuado para tramitar lo pretendido por la parte demandante, observándose cada uno de los presupuestos formales y materiales para dictar sentencia de fondo, sin que sea menester en esta oportunidad ahondar en cada uno de ellos.

2.1. Problema jurídico a resolver. Determinará esta Agencia Judicial si la parte actora acreditó la existencia de un contrato de leasing celebrado entre **Bancolombia S.A.** y el demandado **Alonso Palacio Bermúdez**, con relación al bien inmueble ubicado en la **Carrera 82 No. 49DD 10 Apartamento 401 de Medellín**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **No. 001-1089951** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, para posteriormente analizar si es procedente declarar la terminación de dicho contrato y, consecuentemente, ordenar la restitución de los referidos inmuebles.

2.2. Del contrato de leasing. Doctrinariamente se le ha considerado como un contrato innominado, que si bien guarda similitudes con el arrendamiento, lo cierto es que tiene

Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín
Procedimiento: Verbal de restitución de inmueble.
Radicado: 05001310301920210024900
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Alonso Palacio Bermúdez.

características que lo dotan de autonomía. En igual sentido, ha sostenido la doctrina que existen varias clases de leasing, pero para el caso concreto solo interesa el denominado “leasing inmobiliario”, el cual es definido de la siguiente forma:

“(…) es un sistema de financiación que consiste en la formalización de un contrato específico en virtud del cual una de las partes, la sociedad de arrendamiento financiero, previa designación y especificación concreta y detallada de la otra parte para la adquisición de un bien inmueble, cede a esta el uso de tal bien inmueble a cambio de una retribución periódica, por un plazo determinado, otorgándole al tomador la opción de continuar con el arriendo o comprar el bien.”¹

De dicha definición se extrae que una de las obligaciones del usuario del leasing es la de pagar la renta en virtud de la tenencia sobre el bien, en tanto el precio es elemento de la esencia de dicho tipo de contrato; y respecto de la omisión de dicho pago, ha precisado la doctrina que, en caso de que la misma sea tan grave, al punto que lleve a concluir que la parte no estará en condiciones de atender su prestación en el futuro, da lugar a la terminación del contrato.²

2.3. Caso concreto. Como viene de exponerse, el presente asunto tiene su génesis en solicitud encaminada a que se decrete la terminación de un contrato de leasing financiero habitacional, y a que se ordene la consecuente restitución de tenencia al demandante.

Concretamente, el contrato que se adosa como sustento de lo pretendido (fl. 53 a 81. Archivo 03, C.01) fue suscrito el día 10 de diciembre de 2013 (fl. 59 a 60. Archivo 03, C.01) por el demandado **Alonso Palacio Bermúdez y Bancolombia S.A.**, obligándose aquél a pagar en favor de esta última, durante 180 meses, la suma mensual de **\$1.483.353=** (fl. 55 a 56 y 76 a 80 Archivo 03, C.01), por la tenencia del bien inmueble ubicado en la **Carrera 82 No. 49DD 10 Apartamento 401 de Medellín**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **No. 001-1089951** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, cuyo certificado de tradición y libertad reposa a folios 82 a 83 del Archivo 03 del cuaderno 01; y en donde se verifica que su propietario es la entidad demandante, **Bancolombia S.A.**

Desde ese contexto, se encuentra establecida la legitimación en la causa que le asiste a la entidad que funge como demandante, y al mismo tiempo se verifica la legitimación por pasiva del demandado, en su calidad de locatario.

Ahora, se tiene que en la demanda se adujo que el demandado Alonso Palacio Bermúdez incurrió en mora en el pago de los cánones causados **desde el mes de marzo de 2020 y los que en el tiempo se han causado.**

De igual modo, se advierte que, pese a que fue debidamente notificado de la demanda en su contra, la parte pasiva no presentó resistencia frente a lo pretendido, ni consignoró a

¹ ARRUBLA Paucar, Jaime. Contratos Mercantiles. Contratos Atípicos. Octava Edición. Editorial Legis. Pág. 164

² Ob. Cit. Págs. 186 y 187.

Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín

Procedimiento: Verbal de restitución de inmueble.

Radicado: 05001310301920210024900

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Alonso Palacio Bermúdez.

órdenes del Juzgado los cánones que se reputan adeudados, con el fin de ser oído en el presente proceso.

Como consecuencia de lo anterior, y en vista de que se verifica que, de acuerdo con la cláusula 18 del contrato aludido (fl. 67. Archivo 03, C01), el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del locatario *—en este caso, la relativa al pago del canon mensual—*, da lugar a la terminación de dicho acuerdo, el Despacho declarará la misma, y ordenará la restitución del bien inmueble previamente mencionado, tal y como lo estatuye el numeral 3 del artículo 384 del C. G. del P.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

Primero: Declarar terminado el contrato de leasing habitacional No.160009, suscrito entre el **Bancolombia S.A.** y el demandado **Alonso Palacio Bermúdez**, en atención a lo expuesto en la parte motiva previa.

Segundo: Consecuencia de lo anterior, se ordena al demandado **Alonso Palacio Bermúdez** restituir a **Bancolombia S.A.** el bien inmueble ubicado en la **Carrera 82 No. 49DD 10 Apartamento 401 de Medellín**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **No. 001-1089951** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur

Entrega que hará el demandado a la demandante o a su apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este fallo, a quien se le advierte que en caso de no hacer la entrega voluntariamente, se comisionará para tal efecto.

Tercero: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos: \$908.526,00=.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019

Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín
Procedimiento: Verbal de restitución de inmueble.
Radicado: 05001310301920210024900
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Alonso Palacio Bermúdez.

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f7ae137b2e46b123f25ca0260c4b1922146f8c4e93087dffc32a7b8e687d6b8

Documento generado en 14/10/2021 02:19:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>